

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 246

Sábado 3 de Noviembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 398

#### Precios de harinas

Los fabricantes de harina facturarán dicho artículo al precio fijado por el Servicio Nacional del Trigo, o sea, el que pertenece al mes que se ha producido, aunque el capo, o parte de él, sea cumplimentado en meses posteriores.

La Junta provincial de Precios, hará constar a tal efecto en las liquidaciones que formule del anexo número 9 y en el recuadro para hallar el promedio del precio de la harina, al lado del precio en origen por quintal métrico, el mes a que pertenece el que se hace constar. Para esto, los fabricantes, en la que exporten a otras provincias, están obligados a poner en las facturas, al lado del precio: «correspondiente al mes de . . . .»

Queda anulada la circular número 372, de esta Junta provincial de Precios, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 168, del 30 de Julio de 1945.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Octubre de 1945.—  
El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2.967

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Clemente Fernández, S. A.», domicilia-

do en Medina del Campo, solicitando autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, partiendo la primera desde Lomoviejo hasta el punto denominado Crisme, en línea trifásica, y de este punto parten otras dos hasta los pueblos de Honcalada y Salvador de Zapardiel, monofásicas, para servicio de alumbrado y fuerza motriz de dichos pueblos, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares afectados por dichas líneas.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre de paso de corriente eléctrica, tanto por los terrenos de dominio público como los de los particulares

afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de Junio de 1944, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al servicio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 1 de Diciembre de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo

prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberán entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no presenta el concesionario en esta Jefatura, una póliza de 150 pesetas para reintegro de la misma, así como también la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el 4,50 por 1.000 de la cantidad de 2.570 pesetas a que asciende en más de cincuenta mil pesetas el presupuesto del proyecto, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 8 de Octubre de 1945. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

2.655—1.432

## Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

### Censo de ganados, carruajes y automóviles

#### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224) de 11 de Agosto de 1932, se observarán las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> En el término de quince días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de

ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, bicicletas y motocicletas, que antes del 15 de Diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del Censo correspondientes. Con arreglo al artículo 68 del Reglamento, del ganado vacuno solamente se anotarán en el Censo los bueyes de labor (quedando excluidas también todas las hembras) y en el asnal también se excluirán todas sus hembras.

2.<sup>a</sup> Por esta Zona se remitirá a los Ayuntamientos de esta provincia, los impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.<sup>a</sup> Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la Defensa Nacional, que es indispensable tener estudiada, detallada y metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquella.

4.<sup>a</sup> Las Alcaldías para la publicación de este edicto procederán a disponer los trabajos preparatorios, comprenderán la formación de lista de propietarios de ganados, carruajes y automóviles por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías), estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales para efectos de reseñamiento de ganado, y presidente de sociedades de Labradores, Transportistas, etc., así como el auxilio, si fuese necesario, de la Guardia Civil, Carabineros o Fuerzas locales.

Servirán de base al Censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de Diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos a ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende algunas de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.<sup>a</sup> Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de cada propietario.

7.<sup>a</sup> Los que no se presenten a hacer la inscripción, de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas

en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia, responsabilidades que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios, sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo.

8.<sup>a</sup> Deben cubrirse con todos los detalles cuantas casillas figuran en los formularios, en el de ganados no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballar y mular, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación, también se anotarán los nombres de éstos en la misma línea y a la derecha de la capa donde no figure casilla para él, en los de carruajes de tracción animal, la clase de atalajes que se utilizan, no incluyendo en cada línea más que un solo semoviente o carruaje, teniéndose muy en cuenta para su redacción las observaciones que figuran al pie de cada impreso.

9.<sup>a</sup> Sólo se entregará a cada propietario un resguardo aunque lo fuera de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará un duplicado igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, considerándose además como no recibidos.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción.

13. A cada Ayuntamiento se le remite duplicado número de impresos que para la formación del Censo necesita, pero si por alguna circunstancia no recibiese los necesarios, suplirá la falta por copias exactas de los recibidos, sin que en ningún caso sea este motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de esta requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

- Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en presupuesto de éste.
- Los del servicio de comunicación.
- Los afectos a Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.
- Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.
- El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.
- Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción.
- El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones.
- Serán excluidos totalmente de requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior, subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exento de la inscripción en el Censo, con la debida anotación y sin perjuicio de su confronta oportuna.

16. Desde el día 16 de Diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los comandantes de Puesto de la Guardia Civil que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá, previo atestado a imponer las sanciones citadas en la norma 7.<sup>a</sup> en lo que a multas se refiere y serán satisfechas en papel de pagos al Estado, remitiendo a esta Zona la parte correspondiente.

17. Desde el 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuera preciso, cerrándolas en dicho día y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de Enero de 1946.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe, este certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de Diciembre, harán saber a los propietarios la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural a esta Zona.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda expresada en la norma 17.

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se ha tenido que devolver el Censo, siendo alguno de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las Autoridades locales que por la trascendencia que para los intereses de la Patria tienen, se exige el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo el celo e interés, para

evitar sanciones que este Centro sería el primero en lamentar.

Valladolid, 24 de Octubre de 1945.—El coronel, Lázaro González.

2.952

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de .....

	Número
Caballos enteros . . . . .	.....
Caballos castrados . . . . .	.....
Yeguas . . . . .	.....
Mulos . . . . .	.....
Mulas . . . . .	.....
Asnos . . . . .	.....
Bueyes . . . . .	.....
Carruajes . . . . .	.....
Automóviles . . . . .	.....
Motocicletas . . . . .	.....
Bicicletas . . . . .	.....

Certifico: Que el señor ....., vecino de ....., con domicilio en ....., se ha presentado en esta Alcaldía, y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles y bicicletas que arriba se expresan.

EL AGENTE MUNICIPAL,

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## El Campillo

Los días 5 y 6 de Noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente, en la oficina de costumbre. Los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de dicho mes incurrirán en apremio.

El Campillo, 30 de Octubre de 1945.  
El alcalde, Teófilo Antón.

3.010—1.433

## Mayorga de Campos

El señor alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo quinto del reglamento de Hacienda municipal se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946.

Mayorga de Campos, 29 de Octubre de 1945.—El alcalde, Agustín Vega.

3.034—1.434

## Moral de la Reina

El día catorce de Noviembre próximo y de las dos a las ocho de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del año actual, de los impuestos municipales de utilidades y pastos comunales

a cargo del recaudador don Anselmo de la Iglesia.

Moral de la Reina, 24 de Octubre de 1945.—El alcalde, Germiniano Docío,

2.961—1.435

## Nava del Rey

Durante los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Nava del Rey, 31 de Octubre de 1945.  
El alcalde, T. Herrero.

3.033—1.436

## Palacios de Campos

Apartir del día 3 de Noviembre, y por diez días, quedan expuestos al público los documentos siguientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, padrón de rústica y matrícula industrial del ejercicio de 1946.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

Palacios de Campos, 29 de Octubre de 1945.—El alcalde, Servando Valencia.

2.997—1.437

## Pobladura de Sotiedra

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, se realizará en período voluntario el día 7 de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial, por el recaudador don Pedro García, o sus auxiliares, siguiéndose después el procedimiento establecido en el Estatuto de recaudación vigente. Pasado dicho día, la oficina recaudatoria en Tiedra, General Mola, número 2, domicilio del recaudador.

Pobladura de Sotiedra, 27 de Octubre de 1945.—El alcalde, Constancio Cabezón.

3.000—1.438

## Quintanilla de Arriba

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

Padrón de automóviles para el ejercicio de 1946, por espacio de quince días.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, por término de ocho días.

Quintanilla de Arriba, 29 de Octubre de 1945.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.989—1.439

## La Unión de Campos

Los días 13 y 14 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término y ejercicio corriente, en la Casa Consistorial, y durante las horas reglamentarias.

La Unión de Campos, 29 de Octubre de 1945.—El alcalde, Fabián Ramos.

3.035—1.440

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

LEÓN

REQUISITORIA

Pin Díez, Cándido; de 25 años de edad, soltero, zapatero, hijo de José y Juliana, natural de Valencia y vecino de Valladolid; hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en causa 125 de 1942 por hurto, y a disposición de la misma, bajo apercibimiento, si no lo verificare, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. El secretario judicial, (ilegible).

2.965

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1941, y pueblo de Castromonte, se sigue por esta Recaudación de Contribución territorial rústica, he dictado la siguiente

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente Providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de este Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin

realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Matías Alvarez Valverde. Débito, 89,76 pesetas, de principal.

Un cereal a Carrecasarejos, de 80 áreas y 25 centiáreas; linda Norte y Sur, Juan Valverde Garnacho; Este, Salvador Pérez Fernández, y Oeste, Juan Valverde Garnacho.

Deudor, Patronato de la Santa Espina. —Débito, 2.067,60 pesetas, de principal.

Una finca de cereal, monte y erial, de 52 hectáreas y 5 áreas, al pago de Cota Santa Espina; linda Norte, Camino del Púlpito; Sur y Este, María Alvarez Montes, y Oeste, Cañada de Barruelo.

Deudor, don Agustín Pérez Campos. Débito, 2,26 pesetas, de principal.

Un cereal de 66 áreas y 19 centiáreas, a Corral de Pinos; linda Norte, Camino Carrenueva; Sur, Valentín Campos Rodríguez; Este, Anastasio Espinilla Carro, y Oeste, Honorio Rodríguez Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Ríoseco, 20 de Septiembre de 1945.—Cleto Criado del Rey.

2.564

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de los años 1941 a 1944 de contribución territorial rústica y pueblo de Matapozuelos, se sigue por esta recaudación, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Teófila Alonso Rodríguez.—Débito, 10,04 pesetas, de principal.

Un cereal de tercera, a Vega, de 14,67 áreas; linda Norte, José Cantalapedra; Sur, carretera Tordesillas; Este, Valentín Arévalo, y Oeste, carretera Tordesillas.

Deudor, don Cirilo Conde Iscar.—Débito, 9,95 pesetas de principal.

Una viña de tercera, a Carrascosa, de 29,34 áreas; linda Norte, José Díez; Sur, Fernando Román; Este, María Casado, y Oeste, Benigno del Pie.

Deudor, don Manuel Fernández del Pozo.—Débito, 219,99 pesetas, de principal.

Una viña de tercera, a Cotos, de 102,70 áreas; linda Norte, Juan M. Rodríguez; Sur, Eloy Rodríguez; Este, Faustino Santiago, y Oeste, Fructuoso Martín.

Deudor, don Higinio García Herrero. Débito, 10,99 pesetas, de principal.

Un cereal de séptima, a Brazuelas, de 58,69 áreas; linda Norte, Carmen Velasco; Sur, Dionisio Tortosa; Este, Facundo Castro, y Oeste, cañada Valdeestilla.

Deudores, herederos de don Venancio Gil.—Débito, 1,48 pesetas, de principal.

Un erial de primera, a Riocorto, de 58,69 áreas; linda Norte, Bautista San José; Sur, Nicolás Martín; Este, cañada Hornillos, y Oeste, Angel Gutiérrez.

Deudores, don Fructuoso Martín y doña Carmen Velasco.—Débito, 6,06 pesetas, de principal.

Un cereal de octava, a Vadillo Dueñas, de 117,38 áreas; linda Norte, Catalina Victoria; Sur, Carmen Velasco; Este, Lucio Gil, y Oeste, Valentín Merino.

Deudor, don Valentín Merino Velasco.—Débito, 56,46 pesetas, de principal.

Una viña de cuarta a Vadillo Dueñas, de 88,03 áreas; linda Norte, Cristeto Martín; Sur, camino del Vadillo; Este, Carmen Velasco, y Oeste, Tomás Díez.

Deudor, don Indalecio Millán Rico.—Débito, 30,87 pesetas, de principal.

Una viña de tercera a Vaquerín, de 58,69 áreas; linda Norte, Mariano Díez; Sur, camino Los Portillos; Este, Fructuoso Martín, y Oeste, Facundo de Castro.

Deudor, don Pedro Moyano Díez.—Débito, 186,53 pesetas, de principal.

Una viña de tercera a Oro, de 44,02 áreas; linda Norte, camino Vadillo; Sur, Constantino Arévalo; Este, Bonifacio Iscar, y Oeste, Mariano Moyano.

Deudor, don Teófilo Sánchez García. Débito, 18,78 pesetas, de principal.

Una viña de cuarta a Cotos, de 29,34 áreas; linda Norte, Lucía Abuja; Sur, Faustino Santiago; Este, Concepción Vitoria, y Oeste, Faustino Santiago.

Deudor, don Faustino Santiago Prieto.—Débito, 204,75 pesetas, de principal.

Una viña de tercera a Brillas, de 88,03 áreas; linda Norte, Lucio Gil y otro; Sur, Fructuoso Martín; Este, Luis Velasco y otro, y Oeste, Pancracio Velasco.

Deudora, doña Higinia San Rollán.—Débito, 19,20 pesetas, de principal.

Una viña de cuarta a Brazuelas, de 22,01 áreas; linda Norte, Higinia Sanz (sub-parcela a); Sur, senda Brazuelas; Este, Mariano Lorenzo, y Oeste, Pancracio Velasco.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 21 de Agosto de 1945.—Zenón Ortega Bernal.

2.554

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial